

ACUERDO No. ACU-2020-0049

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

CONSIDERANDO:

- QUE** el artículo 154 número 1 de la Constitución de la República, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley a: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- QUE** el artículo 258 de la Carta Fundamental respecto de la provincia de Galápagos dispone que ésta tendrá un gobierno de régimen especial y que su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representantes de las juntas parroquiales y representantes de los organismos que determine la ley;
- QUE** el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador en relación a los recursos financieros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados – GAD, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”*;
- QUE** el artículo 271 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los GAD participarán de al menos el quince por ciento de los ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado Central con excepción de los de endeudamiento público;
- QUE** el artículo 272 de la Carta Fundamental prevé que la distribución de los recursos entre los GAD será regulada por la ley conforme a criterios de: tamaño y densidad de la población, necesidades básicas insatisfechas, logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado;

- QUE** el artículo 188 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD determina la participación de los GAD de las rentas del Estado de conformidad con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad territorial;
- QUE** el artículo 191 del Código antes invocado establece el objetivo de las transferencias realizadas por el Estado y dispone: *“El objetivo de las transferencias es garantizar una provisión equitativa de bienes y servicios públicos, relacionados con las competencias exclusivas de cada nivel de gobierno autónomo descentralizado, a todos los ciudadanos y ciudadanas del país, independientemente del lugar de su residencia, para lograr equidad territorial”*;
- QUE** el artículo 192 del COOTAD prevé que los GAD, participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del Presupuesto General del Estado;
- QUE** el artículo 193 del mismo cuerpo legal, establece el modelo aplicable para la asignación y distribución de recursos a los GAD y textualmente determina que: *“Para la asignación y distribución de recursos a cada gobierno autónomo descentralizado se deberá aplicar un modelo de equidad territorial en la provisión de bienes y servicios públicos, que reparte el monto global de las transferencias en dos tramos, de la siguiente manera: a) La distribución de las transferencias a los gobiernos autónomos descentralizados tomará el 2010 como año base y repartirá el monto que por ley les haya correspondido a los gobiernos autónomos en ese año. b) El monto excedente del total del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y diez por ciento (10%) de ingresos no permanentes restados los valores correspondientes a las transferencias entregadas el año 2010, se distribuirá entre los gobiernos autónomos a través de la aplicación de los criterios constitucionales conforme a la fórmula y la ponderación de cada criterio señalada en este Código. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales que se crearon luego del año 2010, recibirán una asignación que se determinará en función al promedio de las asignaciones que reciben por el literal a) las parroquias rurales circunvecinas. Este monto se lo financiará descontándolo del monto establecido en el literal a) de este artículo que corresponda al gobierno autónomo descentralizado que aprobó su creación”*;

- QUE** el artículo 196 del COOTAD, incorpora el criterio de insularidad de la provincia de Galápagos que, por su condición geográfica, las asignaciones presupuestarias que reciban los GAD y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos, se pagarán con un incremento que se calculará multiplicando el índice de precios anual al consumidor con respecto a los precios del Ecuador continental, que se deducirá del monto global entregado, de conformidad con el COOTAD;
- QUE** el artículo 313 del COOTAD dispone que las entidades asociativas nacionales de los GAD provinciales y municipales serán financiadas por el aporte de sus miembros en el cinco por mil de las transferencias que reciban de los ingresos permanentes y no permanentes del Presupuesto General del Estado y que para el caso de la entidad asociativa de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales el aporte será del tres por ciento (3%) de las transferencias señaladas, cuyos recursos se distribuirán en el uno por ciento (1%) para la asociación nacional y el dos por ciento (2%) para las asociaciones provinciales. Estos aportes serán transferidos y acreditados automáticamente por el Banco Central a las cuentas de cada entidad. Las entidades rendirán cuentas semestralmente ante sus socios del uso de los recursos que reciban;
- QUE** La Disposición Transitoria Décima del COOTAD, determina que: *“Para la aplicación del criterio poblacional en los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales y parroquiales se dará mayor ponderación a la población rural, como medida de acción afirmativa que promueva la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad. Lo rural equivaldrá al ciento veinte por ciento (120%) de la población urbana. Para la aplicación del criterio poblacional en los cantones fronterizos se dará mayor ponderación a la población como medida de acción afirmativa que promueva la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad. Lo fronterizo equivaldrá al ciento cincuenta por ciento (150%)”;*
- QUE** el número 10 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas -COPLAFIP, dispone que una de las atribuciones del ente rector del SINFIP es: *“Aumentar y rebajar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 15% respecto de las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional”;*

QUE el primer inciso del artículo 80 del COPLAFIP norma la garantía de recursos de las entidades públicas y dispone: *“Para la transferencia de las preasignaciones constitucionales y con la finalidad de salvaguardar los intereses de las entidades públicas que generan recursos por autogestión, que reciben donaciones, así como otros ingresos provenientes de financiamiento; no se consideran parte de los ingresos permanentes y no permanentes del Estado Central, pero sí del Presupuesto General del Estado, los siguientes: Ingresos provenientes del financiamiento; donaciones y cooperación no reembolsable; autogestión y otras preasignaciones de ingreso; el IVA pagado por las entidades que conforman el Estado Central en la compra de bienes y servicios; y, los impuestos recaudados mediante cualquier mecanismo de pago que no constituyen ingresos efectivos”;*

QUE el artículo 118 del Código antes invocado, en cuanto a la modificación del Presupuesto dispone: *“El ente rector de las finanzas públicas podrá aumentar o rebajar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado hasta por un total del 15% en relación a las cifras aprobadas por la Asamblea Nacional con excepción de los ingresos de la Seguridad Social. Con respecto a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el aumento o disminución sólo se podrá realizar en caso de aumento o disminución de los ingresos permanentes o no permanentes que les corresponde por ley y hasta ese límite. La liquidación se hará cuatrimestralmente para los ajustes respectivos. Estas modificaciones serán puestas en conocimiento de la Comisión del Régimen Económico y Tributario de la Asamblea Nacional, en el plazo de 90 días de terminado cada semestre. En todos los casos y sin excepción alguna, todo incremento de los presupuestos aprobados deberá contar con el respectivo financiamiento. Estos aumentos y rebajas de ingresos y gastos no podrán modificar el límite de endeudamiento aprobado por la Asamblea Nacional. El Presidente de la República, a propuesta del ente rector, ordenará disminuciones en los Presupuestos de las entidades fuera del Presupuesto General del Estado, cuando se presenten situaciones extraordinarias e imprevistas que reduzcan los flujos de ingresos y de financiamiento de estos presupuestos, con excepción del presupuesto de la Seguridad Social. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sólo se podrán ordenar decrementos conforme el primer inciso de este artículo. Estos decrementos no podrán financiar nuevos egresos”;*

QUE el artículo innumerado al artículo 73 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno que fuere reformado por la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de

los Ingresos del Estado establece que los valores a devolverse por concepto del impuesto al valor agregado -IVA pagado por los GAD, universidades y escuelas politécnicas públicas, no serán parte de los ingresos permanentes del Estado Central;

QUE con Resolución No.002-CNC-2017 publicada en Registro Oficial Suplemento No. 21 de 23 de junio de 2017, el Consejo Nacional de Competencias aprobó la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado;

QUE el Servicio de Rentas Internas – SRI con Oficio Nro.SRI-SRI-2017-0073-OF de 28 de abril de 2017, remitió el respectivo informe donde se establecen los parámetros a considerar para determinar el componente de esfuerzo fiscal referido en el literal e) del artículo 195 del COOTAD;

QUE con Resolución No.003-CNC-2017 publicada en Registro Oficial Suplemento No.21 de 23 de junio de 2017, el Consejo Nacional de Competencias aprobó para los años 2018, 2019, 2020 y 2021 los ponderadores de los criterios constitucionales para la distribución de los recursos establecidos en el literal b) del artículo 193 del COOTAD;

QUE mediante Acuerdo Ministerial No. 0115 de fecha 27 de septiembre de 2018, el MEF expidió el cálculo de las transferencias a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados por concepto del Modelo de Equidad Territorial con base en la recaudación efectiva de ingresos permanentes y no permanentes del segundo cuatrimestre del año 2018, en aplicación de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas.

QUE mediante resolución 003-CNC-2019 de fecha 11 de febrero de 2019, el Consejo Nacional de Competencias en su artículo 1 deja sin efecto la resolución 003-CNC-2017 de fecha 15 de mayo de 2017, en la que se consideraba la ponderación del criterio de Esfuerzo Fiscal y sus parámetros. En su artículo 2 señala: *“Art. 2.- Mantener vigente los ponderadores de los criterios constitucionales para la distribución de los recursos a los gobiernos autónomos descentralizados y de régimen*

especial provenientes del veinte y uno por ciento (21 %) de ingresos permanentes y diez por ciento (10%) de los no permanentes del Presupuesto General del Estado aplicados en el año 2017, determinado mediante Resolución Nro. 0003-CNC-2013 de fecha 28 de marzo de 2013, publicada en el Registro Oficial 930 de 10 de abril de 2013.

- QUE** En la Disposición General Primera de la Resolución 003-CNC-2019, señala: *“El ente rector de las finanzas públicas deberá aplicar la presente metodología a partir de la liquidación de la asignación anual 2019, con corte al tercer cuatrimestre de dicho año de las asignaciones a favor de los GAD, que debe efectuar conforme lo establecido en el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y los resultados se imputarán a las asignaciones que se determinen para cada uno de los GAD en el ejercicio fiscal 2020.”;*
- QUE** mediante Oficio Nro. SNGP-STLI-2019-0115-OF de fecha 12 de abril de 2019, el Secretario Técnico del Comité Nacional de Límites Internos remite a esta cartera de estado, las circunscripciones territoriales circunvecinas de las parroquias rurales de reciente creación: SANTA MARIA, EL PARAISO LA 14, NANKAIS, NUEVA TRONCAL, SANSAHUARI, en alcance al oficio Nro. SNGP-SPLI-2019-0106-OF, de fecha 10 de abril del 2019;
- QUE** mediante Oficio Nro. INEC-CGTPE-2019-0055-O de fecha 19 de abril de 2019, el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos remite a esta cartera de estado, las modificaciones jurisdicciones en función a los nuevos límites territoriales.
- QUE** con Oficio No.INEC-SUGEN-2018-0052-O de 20 de febrero de 2018, el INEC proporcionó el listado de las “parroquias rurales circunvecinas”, de las parroquias creadas posterior al año 2010, de acuerdo a la DPA enviada por el Comité Nacional de Límites Internos - CONALI, a octubre del 2017; mientras que el CONALI con Oficio Nro.SNGP-STLI-2018-0103-OF de 13 de marzo de 2018 informó que: *“La información remitida por el INEC respecto de las “parroquias rurales circunvecinas” a las circunscripciones parroquiales creadas a partir de 2010 es precisa a excepción del caso de la parroquia rural 10 de Agosto constitutiva del cantón Lago Agrio, por cuanto, de conformidad con la Ordenanza Sustitutiva de Creación de la Parroquia Rural “10 de Agosto”, publicada en la Gaceta Municipal del 21 de julio de 2017, la parroquia rural 10 de Agosto está circundada por las parroquias rurales Jambelí, Santa Cecilia y General Farfán”;*

- QUE** mediante Resolución No. 001-CNC-2020 de fecha 27 de enero de 2020, el Consejo Nacional de Competencias resuelve aprobar la metodología de esfuerzo fiscal para el cálculo del potencial de recaudación para los gobiernos autónomos descentralizados, excepto a los gobiernos parroquiales rurales para la distribución de los recursos del Modelo de Equidad Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el literal e) del artículo 195 del COOTAD.
- QUE** la Disposición General Primera de la Resolución No. 001-CNC-2020, señala: *“El ente rector de las finanzas públicas deberá aplicar la presente metodología a partir de la liquidación de la asignación anual 2019, con corte al tercer cuatrimestre de dicho año de las asignaciones a favor de los GAD, que debe efectuar conforme lo establecido en el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanza Públicas; y los resultados se imputaran a las asignaciones que se determinen para cada uno de los GAD en el ejercicio fiscal 2020.”;*
- QUE** mediante Oficio Nro. BCE-BCE-2020-0212-OF de fecha 28 de febrero de 2020, el Banco Central del Ecuador, remite a esta Cartera de Estado la información relacionada con los resultados de las Cuentas Regionales 2018, que contiene información de las 24 provincias y de los 221 cantones, desagregados en 14 actividades económicas para las Cuentas Cantonales y en 47 para las Cuentas Provinciales, información necesaria para el cálculo del criterio de esfuerzo fiscal;
- QUE** con Oficio Nro. STPE-STPE-2020-0135-OF de fecha 02 de marzo de 2020, la Secretaria Técnica de Planificación "Planifica Ecuador", remite a esta Cartera de Estado los resultados del criterio de Cumplimiento de Metas para la determinación de las asignaciones a favor de los GAD por concepto del Modelo de Equidad Territorial 2020;
- QUE** Con Oficios Nro. INEC-INEC-2020-0072-O de fecha 10 de febrero de 2020 e INEC-INEC-2020-0196-O de fecha 09 de abril de 2020, el Instituto Nacional de Estadística y Censos - INEC remitió al Ministerio de Economía y Finanzas la información de población, necesidades básicas insatisfechas, extensión territorial, Índice de Precios al Consumidor de la provincia de Galápagos, listado de territorios fronterizos y proyección del número de viviendas por cantón; información

necesaria para el cálculo del Modelo de Equidad Territorial y del criterio de esfuerzo fiscal;

QUE mediante Memorando No. MEF-SPF-2020-0094-m de fecha 29 de abril de 2020 se remite al Viceministro de Finanzas el informe Técnico No. MEF-DM-SPF-DNPF-2020-030 en el cual se pone a consideración la actualización de la programación del año 2020.

QUE mediante Memorando MEF-SP-2020-0141 de fecha 4 de mayo de 2020, la Subsecretaría de Presupuesto remite la información a la Subsecretaría de Relaciones Fiscales para el cálculo de las asignaciones a los GAD de conformidad con la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas para la liquidación del primer cuatrimestre del 2020.

QUE mediante Informe Técnico No. MEF-SRF-2020-065 de 28 de mayo 2020 elaborado por la Dirección Nacional de Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Subsecretaría de Relaciones Fiscales del Ministerio de Economía y Finanzas, estimó el cálculo de las transferencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, municipales y parroquiales rurales por concepto del Modelo de Equidad Territorial, considerando la proyección de ingresos del año 2020, en aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas; y,

En uso de la atribución dispuesta en el número 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas:

ACUERDA:

EXPEDIR EL CÁLCULO DE LAS TRANSFERENCIAS A FAVOR DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS POR CONCEPTO DEL MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL CON BASE EN LA RECAUDACIÓN EFECTIVA DE INGRESOS PERMANENTES Y NO PERMANENTES DEL PRIMER CUATRIMESTRE DEL AÑO 2020, EN APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL EQUILIBRIO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Art. 1.- La asignación de los recursos correspondientes al 21% de los ingresos permanentes y el 10% de los ingresos no permanentes del Presupuesto General del Estado a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se la efectúa según lo establecido

en la Sección Segunda del Capítulo IV del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD y en aplicación a las reformas establecidas en la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas. La estimación anual calculada con base en la recaudación efectiva de los ingresos permanentes y no permanentes del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2020, se detallan en el siguiente cuadro:

**ESTIMACIÓN DE INGRESOS PERMANENTES Y NO PERMANENTES DEL
PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO CON BASE EN LA RECAUDACIÓN DEL
PRIMER CUATRIMESTRE DE 2020 Y LA LIQUIDACIÓN DE LOS AÑOS 2018 Y 2019
(Cifras en dólares)**

Ingresos permanentes	11.318.163.602,00
Ingresos no permanentes	448.211.775,00
21% Ingresos permanentes	2.376.814.356,42
10% Ingresos no permanentes	44.821.177,50
Total	2.421.635.533,92

Fuente: Presupuesto General del Estado 2020 – Ministerio de Economía y Finanzas

Elaboración: Ministerio de Economía y Finanzas

Art. 2.- La distribución de los USD 2.421.635.533,92 de ingresos permanentes y no permanentes del Presupuesto General del Estado para el año 2020 a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se la realiza de conformidad a los porcentajes establecidos en el artículo 192 del COOTAD, considerando el dato oficial del Índice de Precios al Consumidor para el Ajuste de Asignaciones Presupuestarias del Gobierno Central a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la provincia de Galápagos – IPCGAD; conforme el siguiente detalle:

**ESTIMACIÓN DE TRANSFERENCIAS TOTALES A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS Y RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS CON BASE EN LA RECAUDACIÓN
DEL PRIMER CUATRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2020 Y LIQUIDACIÓN DE LOS AÑOS 2018
2019
(Cifras en dólares)**

Nivel de GAD	Asignación 2018 AM 0115	2018 Liquidación anual 2018	Diferencia 2018	Asignación 2019 AM 0115	2019 Liquidación anual 2019	Diferencia 2019	2020 Ajuste Cuatrimestre I	ASIGNACIÓN TOTAL 2020
Consejos Provinciales (27%)	828.535.959,44	841.271.441,69	12.735.482,25	828.535.959,44	831.817.320,82	3.281.361,37	653.841.594,16	669.858.437,78
Municipios (67%)	2.055.996.640,10	2.087.599.503,46	31.602.863,35	2.055.996.640,10	2.064.139.277,58	8.142.637,48	1.622.495.807,73	1.662.241.308,56
Juntas Parroquiales (6%)	184.119.102,10	186.949.209,26	2.830.107,17	184.119.102,10	184.848.293,51	729.191,42	145.298.132,04	148.857.430,62
TOTALES	3.068.651.701,65	3.115.820.154,41	47.168.452,76	3.068.651.701,65	3.080.804.891,91	12.153.190,26	2.421.635.533,92	2.480.957.176,95

Fuente y elaboración: Ministerio de Economía y Finanzas

Art. 3.- La distribución de los recursos a cada Gobierno Autónomo Descentralizado, se la efectúa en aplicación de lo establecido en los artículos del 193 al 197 del COOTAD, y de lo dispuesto por el Consejo Nacional de Competencias, tomando como base para su